

124	51889986	Nubia Cruz Sánchez
125	23606417	Nubia Daza Martínez
126	52619295	Nubia Raquel Rojas Soche
127	79427190	Octavio Remigio Melo
128	51716409	Olga Lucia Toquica Cordero
129	3010096	Orlando Castillo Moreno
130	80102268	Oscar Geovanny Alonso Nemocón
131	52113363	Patricia García López
132	52314993	Patricia Londoño Anzola
133	39703500	Patricia Ochoa León
134	51780051	Patricia Alvis Gamboa
135	53120914	Paula Andrea Díaz Maldonado
136	52160110	Paula Andrea Farias Rodríguez
137	51653695	Rita Eneida Gutiérrez Tamayo
138	79539233	Robert Pioquinto Tolosa Riaño
139	52589246	Rosa Milena Molina Caro
140	23555900	Rosaura Sosa Valderrama
141	51658160	Sandra Janeth Anzola Velandia
142	39574159	Sandra Milena Torres Carvajal
143	52061681	Sandra Yaneth Vásquez Gallego
144	1032476989	Sebastián Camilo Reina Tovar
145	80016325	Sergio Nivaldo Cespedes Guerrero
146	52849298	Sonia Liliana Parra Garzón
147	22517964	Sonia María Cabarcas Uparela
148	51768119	Sonia Stella Rojas Villamizar
149	23491510	Tulia Murcia Duran
150	52964998	Viviana Turriago Mejía
151	80114626	William Casallas Ramírez
152	19346733	William Villamil Rodríguez
153	79454663	Wilson Jairo Pineda Guevara
154	52450602	Yaned Patricia Cuestas Álvarez
155	51602357	Yaneth Tavera
156	39644724	Yanira Cecilia Cárdenas Fajardo
157	1072189396	Yanni Paola Barrera Díaz
158	46453106	Yeimy Ivonne García Parra
159	52806048	Yenni Dayana Nustes Villamil
160	52858717	Yully Andrea Carreño Obando
161	53093019	Yuly Andrea Sanabria Dueñas
162	52731414	Yurani Alejandra Díaz Suarez
163	53930334	Yuri Paola Vásquez Gómez
164	60324914	Zoraida Boada García

ARTÍCULO 2. Los funcionarios que conforman la Lista de Delegados para la Supervisión, según lo señalado en el artículo 1 del presente acto administrativo, deberán cumplir con el Reglamento Interno de contenido en las Resoluciones 127 y 129 del 01 y 05 de octubre de 2020 y demás que la modifiquen, corrijan, adicionen o deroguen, según el caso.

PARÁGRAFO. Para poder ser designado como Delegado para la Supervisión, el funcionario que integra la presente lista, deberá firmar el Acta de Compromiso y ser ingresado a la base de datos del aplicativo JACD y/o el sistema informático que lo complementa y/o sustituya.

ARTÍCULO 3. La Lista de Delegados para la Supervisión a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del 01 de enero de 2021.

ARTÍCULO 4. La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin que contra la misma proceda recurso por ser un acto declarativo y no constitutivo de derechos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS

Director para la Gestión Policial

CIRCULAR DE 2020

SECRETARÍA DE SALUD

Circular Número 075 (Diciembre 16 de 2020)

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

DE: SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECOMENDACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE SERVICIOS AMBULATORIO, HOSPITALARIO, CIRUGIA Y OTROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR COVID-2019 ANTE UN PROBABLE SEGUNDO PICO

A partir de las circunstancias generadas por la Pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social consideró preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, disponiendo de recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia; así, buscando garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró

la *emergencia sanitaria* en todo el territorio nacional y estableció disposiciones para su implementación. Por tal razón, la misma ha sido ampliada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, con Resolución No. 1462 de fecha 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 y con Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 se prorrogó tal determinación hasta el 28 de febrero de 2021, lo que significa que *“el país está en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que permitan seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos para enfrentar la pandemia del COVID-19”*

De conformidad con lo anterior, los servicios de salud se encuentran organizados para dar respuesta a las necesidades de los usuarios según protocolos y guías establecidas, sin embargo la presente circular tiene como propósito orientar los posibles ajustes a los servicios derivados de la curva de presentación de casos de COVID-19, así mismo es importante reiterar que el personal de salud constantemente se encuentra expuesto a riesgos biológicos que deben controlarse con adecuadas normas de bioseguridad y recomendaciones conocidas para la prevención y control de infecciones; en esta circular se enfatiza y recuerda la importancia de aplicar las recomendaciones de precaución estándar y por patología, que para este caso son las medidas de precaución por gotas y vía aérea establecidas en el Manual de Medidas Básicas para el control de infecciones en las IPS que pueden ser consultadas en el siguiente enlace <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/PAI/manual-prevencion-iaas.pdf>. Así mismo, se definen orientaciones específicas para adecuar los procesos misionales en el marco de la contingencia de la Pandemia por COVID -19.

Mediante Decreto 262 de 2020, expedido el 30 de noviembre de 2020 por la Alcaldía Mayor de Bogotá, *“Por medio de cual se imparten instrucciones para la temporada decembrina del año 2020, se da continuidad a algunas medidas prevista en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020, para preservar el orden público, para dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá, D.C., Y para mitigar el impacto causado por la pandemia de coronavirus SARS Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de la nueva realidad, y se toman otras determinaciones”*, para preservar el orden público y dar continuidad a la reactivación económica y social se dio continuidad a las medidas establecidas en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1550 de 2020, y se establecieron condiciones para la ejecución de actividades económicas, , medidas para facilitar la movilidad y evitar

aglomeraciones en el espacio público durante la temporada decembrina, medidas colectivas y sobre uso, manipulación transporte y comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos.

A través del Decreto 276 de 2020, del 15 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía mayor de Bogotá, D.C., *“Por medio del cual se establece el aislamiento selectivo individual y voluntario por los habitantes de la ciudad de Bogotá, D.C. y se adoptan medidas de bioseguridad en la temporada decembrina”*, se tomaron medidas para que todos los habitantes de la ciudad de Bogotá, D.C., implementen el aislamiento selectivo individual voluntario, con el objeto de mitigar el riesgo de contagio por COVID -19 durante la temporada decembrina, con el fin de proteger la salud y la vida de todos sus habitantes.

La Secretaría Distrital de Salud como autoridad sanitaria en Bogotá, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19, así como la regulación de la capacidad de respuesta hospitalaria adecuada que incluye la gestión para la disponibilidad de camas de unidades de cuidado intensivo, intermedio u hospitalización general tanto para la atención de pacientes COVID-19 como para todas las otras patologías.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente Circular ratifica las indicaciones de la Circular No. 059 del 23 de septiembre de 2020, con excepción de las siguientes recomendaciones específicas para la organización operativa en la prestación de los servicios de salud, las cuales quedarán así:

1. Procedimientos quirúrgicos programados

Acorde a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 276 de 2020, desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021 deben ser suspendidos y reprogramados los procedimientos quirúrgicos de mediana o alta complejidad no urgentes para pacientes adultos, tales como procedimientos de cirugía plástica estética, neurología, ortopedia, entre otros, que puedan requerir unidad de cuidado intensivo; así como progresivamente, los procedimientos de complejidad intermedia que requieran hospitalización. Los servicios de pediatría podrán realizar los procedimientos quirúrgicos programados siempre y cuando éstos no interfieran con el cumplimiento del plan de expansión de servicios de cada IPS para la atención de pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19.

Si la ocupación de las UCI destinadas a COVID-19 se mantienen por debajo del 50% se deben atender los

siguientes lineamientos para la realización de procedimientos quirúrgicos:

- Tener énfasis en cirugía ambulatoria o Cirugía con bajo riesgo de ingreso a UCI.
- Priorizar cirugías de corta estancia hospitalaria (inferior a tres días)
- Priorizar procedimientos quirúrgicos ante la situación clínica del paciente (cirugías que no suponen riesgo deberían seguir diferiéndose)
- Tener en cuenta la voluntad de la persona para realizarse el procedimiento quirúrgico
- Realizar cirugía plástica si es reparadora o funcional, entendido como aquellos procedimientos quirúrgicos que se practican sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales

Los procedimientos quirúrgicos que se consideran deben diferirse son:

- Cirugías odontológicas no urgentes.
- Todos los procedimientos en pacientes cuya evaluación clínica indique una relación costo – beneficio desfavorable para el usuario, en el marco de la pandemia por COVID 19.
- Procedimientos en pacientes con sintomatología respiratoria o contactos estrechos con casos COVID-19 positivos.

Cada prestador debe contar con un instrumento que permita la evaluación de las condiciones clínicas de los pacientes candidatos a fin de establecer la prioridad en la realización de los procedimientos quirúrgicos.

Se indica la implementación de estrategias de alta temprana con seguimiento prioritario de acuerdo con la condición clínica del paciente, modalidad telesalud y atención domiciliaria - extensión hospitalaria para minimizar la estancia hospitalaria.

Se debe confirmar la intención del usuario para que se le realice la cirugía programada, así como verificar la prioridad ante la situación clínica de este y los criterios para cancelar el procedimiento.

Si se identifica un paciente con sospecha de COVID-19 se le debe activar inmediatamente la ruta institucional y el área debe ser desinfectada adecuadamente según los planes institucionales de manejo de infecciones asociadas a la atención en salud.

Toda paciente debe ser sometido a cuestionario de tamización para COVID-19 en la evaluación pre quirúr-

gica, 48 horas antes y el mismo día del procedimiento quirúrgico.

Todas las cirugías programadas en pacientes con síntomas respiratorios deben ser canceladas y si se identifica un paciente con síntomas respiratorios en las salas de cirugía se le debe verificar el uso de tapabocas, cancelar el procedimiento y dar recomendaciones.

Los pacientes que se vayan a someter a procesos quirúrgicos programados deben estar en cuarentena pre quirúrgica por 14 días previo al procedimiento.

2. Servicios de Cirugía plástica estética y reconstructiva

Se realizará únicamente los siguientes procedimientos bajo recomendaciones específicas:

1. Cirugía funcional de la mama.
2. Colocación de Implantes con fines reconstructivos.
3. Cirugías faciales con fines reconstructivos de menos de cuatro horas de duración.
4. Cirugías corporales con fines estéticos y/o reconstructivos.
 - Lipoescultura: dado el comportamiento local de la infección por SARSCoV-2 (COVID-19) en este momento no se considera pertinente la realización de este tipo de procedimientos.
 - Cirugía reconstructiva funcional de tórax, abdomen y extremidades de menos de cuatro horas de duración.

Teniendo en cuenta el riesgo de complicaciones asociado a la infección por SARSCoV-2 (COVID-19), para este tipo de procedimientos adicionalmente se deberán cumplir los siguientes aspectos:

1. Operar pacientes menores de 60 años y solo pacientes menores de 18 años que requieran cirugía con fines reconstructivos.
2. Clasificación ASA 1.
3. IMC menor de 30.
4. Restringir programación a cirugías de menos de cuatro horas de duración.
5. Sangrado estimado menor a 1 litro.
6. No realizar procedimientos múltiples mayores.

De conformidad con lo previsto en los artículos 594 y 597 de la Ley 9 de 1.979, la salud es un bien público y

todas las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

Cordialmente,

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Secretario de Despacho

ACUERDOS LOCALES DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

Acuerdo Local Número 06

(Diciembre 15 de 2020)

“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y artículo 17 del Decreto No. 372 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa Local de Engativá presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Oficio No. 2020EE187691O1 del 30 de octubre de 2020, comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2021 por un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$56.996.905.000) MCTE.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – mediante la Circular No. 04 del 26 de noviembre de 2020, comunicó que en sesión número 22 del día 26 de noviembre de 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º, literal (f) del Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo 12º del Decreto Distrital 372 de 2010, *“emitió concepto favorable sobre los Proyectos de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de los 20 Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal del año*

2021” - Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2021, el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$56.996.905.000) MCTE., para la vigencia fiscal 2021.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$122.338.168.000) MCTE, conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
11	Disponibilidad Inicial	65.341.263.000
12	Ingresos	56.996.905.000
121	Ingresos corrientes	114.675.000
124	Recursos de capital	121.074.000
125	Transferencias Administración Central	56.761.156.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		122.338.168.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$122.338.168.000) MCTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
13	Gastos	122.338.168.000
131	Gastos de funcionamiento	5.732.999.000
133	Inversión	116.605.169.000
14	Disponibilidad final	0
125	Transferencias Administración central	122.338.168.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		122.338.168.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de dos mil veintiún (2021).